| **PARTES CONTRACTUALES** | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. |
| **NIT:** | 891.900.343-6 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO |
| **IDENTIFICACIÓN:** | C.C N°16.550.456 expedida en Roldanillo |
| **DECRETO DE NOMBRAMIENTO:** | No.0609 de marzo 22 de 2024 |
| **ACTA DE POSESIÓN:** | No.0299 del 01 de abril de 2024 |
| **DIRECCIÓN:** | Avenida Santander N°10-50 Roldanillo Valle |
| **TELÉFONO:** | 6022295000 |
| **CONTRATISTA:** | MARIA VALENTINA ARISTIZABAL LOPEZ |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** | C.C. 1.144.211.591 |
| **DIRECCIÓN:** | Calle 7 # 7-54, El Dovio Valle del Cauca |
| **TELÉFONO Y EMAIL:** | 319932809 – mariavalentinaaristizabal4@gmail.com |
| **OBJETO:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL COMPLEMENTARIO (ODONTÓLOGO) EN LA OPERACIÓN DE UNO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL BASADA EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD - APS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO PARA AVANZAR EN LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA - RESOLUCIÓN 873 - CONTINUIDAD URBANOS |
| **VALOR:** | CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.300.000) |
| **DURACIÓN:** | El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de abril de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley (Expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Póliza de cumplimiento y verificación de la afiliación a la Seguridad Social Integral). |

Entre los suscritos **MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.550.456 expedida en Roldanillo, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo Valle, posesionado conforme al Decreto No.0609 del 22 de marzo de 2024 y acta de posesión No.0299 del 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos según lo establece el estatuto de contratación de la ESE el cual está ajustado a los principios generales de la contratación pública, y quien para efectos del contrato se denominará el HOSPITAL y/o contratante de una parte y de la otra **MARIA**

**VALENTINA ARISTIZABAL LOPEZ** con Cédula de Ciudadanía **1.144.211.591**, y quién para efecto del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido, previas las siguientes consideraciones, celebrar el presente Contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá en lo general por las normas legales pertinentes y en lo particular por las cláusulas que se enuncian, CONSIDERACIONES: **1)** Que el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo es una Empresa Social del Estado y su misión es la Prestación de Servicios de Salud**. 2)** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación por las normas del derecho privado. **3)** Que La Junta Directiva del Hospital aprobó su Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, E.S.E. mediante Acuerdo 018 del 24 de Septiembre de 2024 el cual está ajustado a los principios generales de la Contratación Pública y sus procedimientos están establecidos para la celebración de este tipo de contratos en la Resolución 00328 de septiembre de 2024. **4)** Que el Gerente conforme las normas legales vigentes y estatutarias del Hospital, tiene la competencia para ordenar el gasto, seleccionar objetivamente contratistas, celebrar el contrato y dirigir el proceso que regula la contratación del Hospital. **5)** Que conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y en armonía con el estatuto de Contratación de la entidad, se aplicará en el presente contrato los principios de la Función administrativa y de la gestión fiscal de que trata los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como también demás normas concordantes. **6)**. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan regirse por las normas de derecho civil, comercial y demás normas legales aplicables a la materia, el estatuto de Contratación de la entidad hospitalaria y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL COMPLEMENTARIO (ODONTÓLOGO) EN LA OPERACIÓN DE UNO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL BASADA EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD - APS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO PARA AVANZAR EN LA GARANTIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA - RESOLUCION 873 - CONTINUIDAD URBANOS" **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, se compromete a prestar los servicios conforme las características técnicas propuestas por el Hospital en los estudios previos, invitación y demás documentos del proceso que hacen parte integral del presente contrato **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor total de este contrato es hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5300000)**. CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato será cancelado por EL HOSPITAL al CONTRATISTA en un único pago por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.300.000), previa presentación y cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, donde conste la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales. 2. Presentación del Informe de Actividades del mes correspondiente, detallando las acciones de atención psicosocial, aplicación de tamizajes y gestión comunitaria realizadas. 3. Acreditación del pago de la seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) sobre el 40% del valor mensual del contrato (Base de Cotización: $2.120.000), de conformidad con la norma vigente. 4. Soportes de Gestión de Información y Producción: - Certificado de validación de los RIPS correspondientes a las consultas de psicología, intervenciones familiares y actividades educativas generadas durante el periodo. - Registro consolidado de los instrumentos de tamizaje aplicados (Riesgo de consumo SPA, Violencias, Sobrecarga del Cuidador, Salud Mental) según las metas del microterritorio. - Soportes de notificación inmediata de eventos de interés en salud mental (intentos de suicidio, violencias, consumo) al SIVIGILA. 5. Presentación de la Cuenta de Cobro o Factura Electrónica con el lleno de los requisitos legales. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá entregar los informes de actividades dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada periodo de ejecución, garantizando el tiempo necesario para la revisión y supervisión correspondiente. La omisión, entrega incompleta o con errores del

informe suspenderá el pago del periodo respectivo y dicho pago se reprogramará para el siguiente ciclo una vez subsanadas las observaciones, sin que esto genere intereses de mora ni compensaciones adicionales a favor del contratista. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de abril de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley (Expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Póliza de cumplimiento y verificación de la afiliación a la Seguridad Social Integral). **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS:** Como producto del análisis del riesgo asociados al presente proceso contractual y con el fin de mitigar la posible ocurrencia de estos, el contratista deberá constituir a favor del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. las siguientes garantías con una compañía de seguros debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia así: **a.** Cumplimiento del Contrato por un valor equivalente al Diez porciento (10%) del Valor del contrato con una vigencia igual a la Duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b.** Calidad del Servicio por un valor equivalente al Diez porciento (10%) del Valor del contrato con una vigencia igual a la Duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** dispone de tres (3) días hábiles tras la firma del contrato para entregar físicamente las garantías firmadas en la oficina de contratación. Las pólizas deben tener vigencia desde la fecha de suscripción del contrato. De no hacerlo en el plazo previsto, la fecha del acta de inicio del contrato se reprogramará para el día en que se formalice la entrega de dichas garantías. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES**:**1)** Coordinar la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones con la Supervisión designada por el Hospital, quién le suministrará la información y medios necesarios para la debida ejecución del contrato. **2)** Suscribir el Acta de Inicio del contrato. **3)** Mantener al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como los parafiscales correspondientes (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ellos, de conformidad con la normatividad vigente, dejando claro que el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no tiene ningún vínculo laboral con el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. **4)** Presentar de manera oportuna las garantías cuando éstas son requeridas, a favor del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. de acuerdo con lo establecido en el contrato, y presentarlas en físico a la oficina de contratación del Hospital Departamental San Antonio E.S.E. para la suscripción del acta de inicio. **5)** Afiliarse como contratista independiente al Sistema de Riesgos Laborales una vez suscriba el respectivo contrato con el Hospital Departamental San Antonio E.S.E., y presentar en físico el certificado de afiliación a ARL a la oficina de contratación para la suscripción del acta de inicio. **6)** Presentar oportunamente los informes de ejecución contractual al supervisor del contrato en los términos, y con la periodicidad que éste determine, en todo caso éstos serán requisito indispensable para el desembolso o pago de cada cuota del contrato. **7)** Mantener la reserva sobre la información proporcionada para el desarrollo del objeto del contrato y suscribir el documento de confidencialidad. **8)** Informar al Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, E.S.E., a través del supervisor contractual, sobre cualquier situación que pueda alterar o afectar la adecuada ejecución del contrato. **9)** Asumir los gastos pertinentes a que haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente. **10)** Responder ante cualquier demanda, reclamo, queja o proceso instaurado por el personal o subcontratistas a su cargo. **11)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, siempre que causen perjuicio al Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, E.S.E. o a terceros. **12)** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral la carga salarial y prestacional, de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal necesario que contrate para la ejecución del contrato. **ESPECÍFICAS:** 1. Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional. 2. Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo,

raza y etnia. 3. Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios 4. Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. 5. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 6. Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación. 7. Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria. 8. Cumplir y desarrollar con los lineamientos, guías, metodologías y demás documentos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del fortalecimiento de la gestión territorial basada en la Atención Primaria en Salud (APS) y la implementación del modelo de salud preventivo-predictivo, con el objetivo de avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud 9. Desarrollar las actividades que a continuación se describen con su respectiva peridiocidad. **CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a: **1)**. Efectuar los pagos de las facturas o documento equivalente presentadas por EL CONTRATISTA, conforme a lo establecido en este documento, previo cumplimiento de requisitos legales y formales por parte del CONTRATISTA. **2)** A solicitud previa del CONTRATISTA, se proporcionará acceso a los lugares del hospital, así como la entrega de información, datos y demás documentos necesarios para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones contractuales. **3)** Prestar la colaboración general para la debida ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Corresponde al presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2026, con disponibilidad presupuestal N° 734 del 02 de marzo de 2026. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES O EXORBITANTES:** El presente contrato se rige por los principios y normas de interpretación, modificación y terminación unilateral, establecidos en el Manual de contratación y Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA – SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN ADELANTE -SARLAFT:** EL CONTRATISTA, manifiesta que tanto su actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal. Los recursos que posee no provienen de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o cualquier norma que lo modifique o adicione. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos o actividades terroristas. PARAGRAFO: El CONTRATISTA Exime al Hospital Departamental San Antonio E.S.E de Roldanillo Valle, sus representantes legales y administradores, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento o de la violación de este. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información recibida por parte del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, E.S.E., incluyendo información oral, visual, escrita, grabada o en cualquier otra forma tangible. Esta información sólo podrá ser utilizada para el desarrollo del objeto del contrato y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, E.S.E. El contratista deberá tomar las medidas necesarias para proteger la información confidencial y será responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir el Hospital como consecuencia del incumplimiento de esta obligación. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** La información suministrada por EL CONTRATISTA en el marco del CONTRATO que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales (Políticas de Privacidad) del CONTRATANTE, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en

ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación contractual existente entre las PARTES. EL CONTRATISTA podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATANTE actualizar, corregir, completar, precisar, asimismo podrá solicitar suprimir sus datos personales, una vez terminado el vínculo contractual, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co; o por carta escrita al Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo. Con la firma del CONTRATO se establece que CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del CONTRATANTE y declara libremente que consiente en suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO para que el CONTRATANTE pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en sus Políticas de Privacidad y en el CONTRATO **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán al Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial, así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales que tiene El Contratista sobre la obra son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de El Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, El Contratista autoriza de manera expresa al Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. para que ésta realice la divulgación de la obra u obras que se creen en cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El CONTRATANTE**. En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma podrá hacerse efectiva directamente o a través de la póliza que garantice el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – VIGENCIA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se establece que este contrato estará plenamente vigente a partir de su perfeccionamiento, el cual se considerará realizado con la firma de las partes y expedición del registro presupuestal. Para su comenzar su ejecución, será necesario contar con la firma del acta de inicio, la cual está sujeta al cumplimiento de los requisitos formales estipulados para su suscripción. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidades, prohibiciones o impedimento contenidas en las normas constitucionales y legales vigentes y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (05) años. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - SUPERVISIÓN.** Será designada por la Gerencia de la ESE, quien ejercerá el seguimiento, supervisión y control del objeto contratado, cuyas funciones específicas además de las ordinarias, serán las siguientes: **1)** Elaborar las actas de inicio, terminación y liquidación del Contrato **2)** Realizar y suscribir los informes de supervisión contractual, y los requeridos para la modificación contractual; **3)** Realizar el seguimiento Administrativo, Técnico, Financiero, Contable y Jurídico del proceso de ejecución contractual. **4)** las demás

requeridas para la debida supervisión de la ejecución del contrato siempre y cuando las mismas no impliquen autorizar modificaciones al contrato. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA - CESIÓN:** El contratista, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA - LIQUIDACIÓN:** Las partes contratantes de común acuerdo, liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación bilateral del contrato. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las obligaciones parciales que fueron cumplidas, las obligaciones pendientes que no se pudieron cumplir, los acuerdos, transacciones a que se llegaren respecto de las eventuales diferencias surgidas; de los reclamos, observaciones u objeciones también se dejará constancia. Si EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: 1) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y 2) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial; de no lograrse el cometido la parte que se considere afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los documentos aportados por el CONTRATISTA al momento de realizar su oferta conforme a la invitación realizada por el Hospital, así como los estudios y demás documentos previos a la suscripción del presente contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Roldanillo Valle; las normas aplicables a esta contratación son civiles y comerciales aplicables en materia de contratación a la Empresa Social del Estado, y el Estatuto de Contratación del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - DEL CONTROL SOCIAL:** El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley, como tal El Hospital convoca a las Veedurías ciudadanas legalmente constituidas en el Municipio de Roldanillo, a la Contraloría General de la República, al Programa Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República y a todos los interesados en realizar vigilancia y control al desarrollo de este proceso contractual.

No siendo otro el objeto del contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.

| | |
|---|---|
| | Ma Valentina A. |
| **MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO**<br>C.C. N° 16.550.456 expedida en Roldanillo<br>Rep. Legal Hospital San Antonio E.S.E.<br>Contratante | **MARIA VALENTINA ARISTIZABAL LOPEZ**<br>C.C N° 1.144.211.591<br>Contratista |

**Proyectó y revisó:** Julián Hernández Aguirre, Asesor Jurídico Externo